



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 170/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 POR ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DIGITALES, SE AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTAR IMPUESTO DE RENTA

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

*“Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa que, por actualización de sus sistemas, pueden presentarse intermitencias hoy en los servicios digitales tributarios, aduaneros y cambiarios a nivel nacional. En consecuencia, y de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, se declara situación de contingencia.*

*Es decir, los contribuyentes que tenían plazo hasta el 22 de septiembre de 2023 para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios para personas naturales tendrán plazo hasta el lunes 25 de septiembre de 2023.*

*En caso de tener cualquier inquietud, puede comunicarse usando los canales digitales de servicio al ciudadano, entre los que se encuentran:*

- Portal DIAN [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)
- App DIAN
- [Contact Center](#)
- [Chatbot DIAN](#)
- [Agendamiento de citas](#) para atención presencial y no presencial por video atención

*La DIAN trabaja todos los días para brindarle el mejor servicio posible.*

*Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.*



## 1.2 YA ESTÁN DISPONIBLES LOS TUTORIALES PARA DECLARAR RENTA DE MANERA MÁS FÁCIL

La DIAN mediante comunicado de prensa resaltó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puso a disposición de los usuarios los videos tutoriales con el paso a paso de la forma renovada que ofrece para diligenciar la declaración de renta. Se trata de un proceso que hace más simple y fácil la presentación y pago de esta obligación.*

*Los tutoriales guiarán a los contribuyentes en cada uno de los tres caminos que presenta la nueva herramienta: aceptar la **declaración sugerida**, hacer su declaración desde cero como **usuario experto** o hacerla como **usuario no experto**.*

*En el primer caso, el tutorial ilustra los pocos pasos necesarios para aceptar la declaración sugerida por la plataforma, que es calculada con base en la información exógena reportada por terceros a la DIAN. El usuario tiene las opciones de pagar de inmediato o de tomar uno de los dos caminos alternativos, si necesita hacer algún ajuste.*

*El tutorial del usuario experto presenta la serie de preguntas que orientan el proceso, desde el inicio hasta el momento de presentación y pago.*

*Las preguntas del tercer camino, recogidas en el tutorial de usuario no experto, tienen un mayor nivel de detalle y están orientadas a empleados o asalariados, o a trabajadores independientes.*

*Con este nuevo proceso, que está siendo sometido a las pruebas finales de robustez para estar al servicio de cada usuario, la DIAN busca hacer de la tributación un trámite más amable, con una navegación intuitiva y con un lenguaje más fácil de entender.*

*Lo invitamos a consultar y a conocer la nueva forma de declarar renta, para que elija la opción que considere más adecuada.*

- [Declaración sugerida](#)
- [Usuario experto](#)
- [Usuario no experto - independiente](#)
- [Usuario no experto – empleado o asalariado](#)



*Una declaración de renta bien hecha es el aporte que Colombia necesita para hacer realidad la equidad y la justicia social.*

(FIN)

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

### 1.3 TERCERA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022 - [Concepto 972 del 13 de septiembre de 2023](#)

La DIAN expidió el referido concepto subrayando:

*“Mediante el presente pronunciamiento, se absolverán unos interrogantes formulados en torno a la interpretación y aplicación del impuesto de timbre nacional (el «Impuesto» en adelante) con motivo del artículo 77 de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 002211 - interno 224 del 24 de febrero de 2023).*

#### I. CAUSACIÓN Y BASE GRAVABLE

**8. ¿Se causa el Impuesto cuando se eleva a escritura pública la adjudicación de un inmueble con motivo de la liquidación de una sociedad? Esto, partiendo de la base que el valor del inmueble es igual o superior a 20.000 UVT.**

(...)

*Así las cosas, a falta de una disposición legal que exonere la operación objeto de consulta o de una norma que estipule expresamente que no constituye una enajenación para efectos fiscales, es de colegir que el Impuesto se causa cuando se eleva a escritura pública la adjudicación de un inmueble (en los términos del artículo 519 del Estatuto Tributario) con motivo de la liquidación de una sociedad.*

**9. ¿Se causa el Impuesto cuando se eleva a escritura pública la dación en pago de un inmueble por parte de una sociedad en el marco de un proceso de reorganización empresarial? Esto, partiendo de la base que el valor del inmueble es igual o superior a 20.000 UVT**

(...)



*Sobre las actuaciones y documentos sin cuantía y si están gravados con este Impuesto, la doctrina de este Despacho ha señalado que son los que «(...) están relacionados en el artículo 523 del Estatuto Tributario» (cfr. Oficio No. 014605 del 19 de diciembre de 2008). Esto sin perjuicio de las precisiones que se hace en los artículos 1.4.1.1.2 y 1.4.1.4.5 del Decreto 1625 de 2016. El análisis de estas disposiciones permite establecer que no figuran las escrituras públicas que tengan por objeto daciones en pago dentro de un proceso de reorganización empresarial.*

*Así las cosas, se concluye que las daciones en pago sujetas a escritura pública en el marco de un proceso de reorganización empresarial no causarán el Impuesto, al no estar relacionadas en el artículo 523 del Estatuto Tributario”.*

## II. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA QUE SEGÚN LA SUBREGLA DE UNIFICACIÓN D), PARA QUE LA ACTORA SEA CONSIDERADA “SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE TENER UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO EN ESA MISMA JURISDICCIÓN, CONDICIÓN PARA CONSIDERARLA PARTE DE LA COMUNIDAD Y “USUARIO POTENCIAL”, POR RESULTAR BENEFICIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO” - [Sentencia 26794 del 7 de septiembre de 2023](#)**

Agregó la Sala:

*“De lo anterior, la Sala observa que la actora tiene tuberías ubicadas o instaladas en el territorio del municipio para el transporte de hidrocarburos, pero están bajo tierra. Sin embargo, no hace parte de la colectividad beneficiaria del servicio de alumbrado público que presta el municipio demandado, toda vez que no cuenta con oficina, sede o establecimiento físico en el que desarrolle su objeto social, sin que pueda confundirse el oleoducto, esto es, las “tuberías” utilizadas para el transporte de hidrocarburos, con un establecimiento físico en el que la demandante desarrolle su objeto social o “centro de operaciones”, como lo pretende el apelante.*

(...)



*Además, el municipio demandado tenía la carga de probar la existencia de establecimiento físico en la respectiva jurisdicción y no lo hizo, por el contrario, tanto en la contestación de la demanda como en el recurso de apelación reconoció que CENIT no tiene establecimiento, lo que, a su juicio, no impide que sea usuario potencial del servicio de alumbrado público.*

*(...)*

*En este caso, no quedó acreditado que para los periodos en cuestión la actora reunía las condiciones para ser considerada "usuario potencial" del servicio de alumbrado público, por lo que no podía atribuírsele la calidad de sujeto pasivo del impuesto y no estaba obligada al pago determinado en las liquidaciones oficiales demandadas.*

*Por lo expuesto, no prospera el recurso de apelación y se confirma la sentencia apelada".*

**SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)**

FAO

22 de septiembre de 2023